

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**



MEMORANDO AJ-2013-

000191

PARA: ING. NELSON CÁRDENAS
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO: REMITIENDO ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA C.C.N.

FECHA: QUITO D. M. 08 DE ABRIL DE 2013

C. FINANCIERA
W: MONTE EN EFECTIVO CON
08/04/2013

A petición de la Economista Fanny Garate Coordinadora Financiera, Remito a usted, original del Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte, firmado por el señor Gerente General y los Operadores que van prestar sus servicios en dicho Corredor para los fines correspondientes de Ley.


DR. RAÚL GRANJA PAREDES
ASESOR JURÍDICO

Cada
Revisar
PREVIO
PAGO

Anexo: Acuerdo de Gestión Transitoria Corredor Central Norte

RGP/era


8/04/2013

 **GERENCIA FINANCIERA**
Metrobus-Q
Tren
RECIBIDO POR: *Patricia V. A38*
FECHA: *2004-07* HORA: *09:15*

08 Abril 2013
09:21

ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA
CORREDOR CENTRAL NORTE

Celebrado entre

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

y

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOP CATAR LTDA",
COOPERATIVA DE TRANSPORTES CALDERON,
TRANSPORTES CARCELÉN TARQUI C.A.,
COLECTIVOS DE TRANSPORTES URBANOS PICHINCHA C.A.,
CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE C.A. CONETRA,
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TRANS. SANCARLOS S.A.,
CONSORCIO GLOBALTRANS,
COOPERATIVA PAQUISHA Y
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS
TRANSHemisféricos S.A.

Fecha: 28 de marzo de 2013

ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA CORREDOR CENTRAL NORTE

TABLA DE CONTENIDOS

1. COMPARECIENTES	4
2. ANTECEDENTES	5
3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	7
3.1. Términos Definidos	7
3.2. Reglas de interpretación	9
4. OBJETO DEL ACUERDO	10
5. PROHIBICIÓN GENERAL DE PARALIZACIÓN	11
6. PLAN OPERACIONAL	12
7. LA FLOTA	12
8. FISCALIZACIÓN	12
9. CLÁUSULA PENAL	13
10. RENTAS DEL SUBSISTEMA	15
11. APLICACIÓN DE LAS RENTAS DEL SUBSISTEMA	16
11.2. Instrucciones y procedimiento de pago y facturación	16
11.3. Retribución de Uso	17
12. RESPONSABILIDAD	18
12.1. Estipulación general	18
12.2. Personal	19
12.3. Relación con terceros	19
13. INTERVENCIÓN EN CASO DE PARALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	19
14. OTRAS OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y SEGURIDADES DE LAS OPERADORAS	20
15. VIGENCIA	21
16. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	22
17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
18. CESIÓN	22
19. NO TERCEROS BENEFICIARIOS	22
20. DIVISIBILIDAD	22
21. PRIMACÍA DE ESTE CONTRATO	23
22. VARIACIONES	23
23. TIEMPOS E INDULGENCIA	23

24.	NOTIFICACIONES Y ACTOS DE COMUNICACIÓN JUDICIAL	24
24.1.	Dirección para las Notificaciones	24
24.2.	Presunción de Notificación	25
24.3.	Citaciones	25



ACUERDO DE GESTIÓN TRANSITORIA CORREDOR CENTRAL NORTE

En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de marzo de dos mil trece (2013), la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la Cooperativa y las Operadoras celebran el presente Acuerdo de Gestión Transitoria (el "Acuerdo"), conforme a las estipulaciones que a continuación se detallan:

1. Comparecientes

1.1. Comparecen a la celebración de este Acuerdo:

- (a) De una parte, el ingeniero Carlos Poveda Merino, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en adelante el "Gestor".

El ingeniero Poveda es ecuatoriano, mayor de edad, casado, servidor público, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- (b) De otra parte, comparece el señor Ángel Olmedo Bonilla Díaz, por los derechos que representa, en su calidad de Gerente y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOP CATAR LTDA" (la "Cooperativa").

El señor Bonilla es ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- (c) Comparecen, también, las personas que a continuación se detallan en representación de las siguientes empresas (las "Operadoras"):

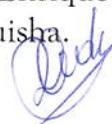
(i) Agapito Ney Jiménez Chamorro y Carlos Daniel Mancero Santillán, que representan a la compañía Consorcio Empresarial del Transporte CONETRA C.A.

(ii) Washington Enrique Hoyos Aguilar y José Rigoberto Gordón González, que por el Consorcio Globaltrans, actúan en representación de las Operadoras: Cooperativa Paquisha, Compañía de Transporte Urbano Trans. SanCarlos S.A., Cooperativa de Transportes Calderón y Compañía de Transportes Hemisféricos Transhemisféricos S.A.

(iii) Héctor Aníbal Guevara Garzón y Luis Lizandro Haro Álvarez, a nombre y representación de Transportes Carcelén Tarqui C.A., CATAR.

(iv) Luis Arturo Vallejo y Galo César Carrillo Figueroa, a nombre y representación de Colectivos de Transportes Urbanos Pichincha C.A.

(v) Leonardo Villagómez y Washington Enrique Hoyos Aguilar a nombre y representación de la Cooperativa Paquisha.



- (vi) Wilson Nicolás Chamba Pérez y Hernán Simeón Ramos Pardo a nombre y representación de la Compañía de Transporte Urbano Trans. San Carlos S.A.
 - (vii) José Rigoberto Gordón González y Edmundo Iván Barros Quesada a nombre y representación de la Cooperativa Calderón.
 - (viii) William Ernesto Mosquera Vaca y Jorge Napoleón Espín a nombre y representación de la Compañía de Transportes Hemisféricos Transhemisféricos S.A.
- 1.2. Al Gestor, a la Cooperativa y a las Operadoras, cada una de ellas una parte en este Acuerdo, en adelante, conjuntamente, se les denominará simplemente como las “Partes”.
- 1.3. Los comparecientes declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en este Acuerdo y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponde, de las Partes.

2. Antecedentes

- (a) El 4 de febrero de 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, el Distrito Metropolitano de Quito, como beneficiario secundario, las Operadoras, como constituyentes y beneficiarios principales, y la Fiduciaria celebraron un contrato de fideicomiso mercantil, que dio origen al denominado “Fideicomiso Corredor Central Norte” (el “Fideicomiso”), con el propósito de establecer el mecanismo de administración y reparto de los ingresos originados por la operación en el Subsistema de Transporte.
- (b) El 20 de mayo de 2005, ante el Notario Cuadragésimo, el Distrito Metropolitano de Quito, las Operadoras y el Fideicomiso, celebraron un contrato de operación, denominado “Contrato para la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Corredor Central Norte” (el “Contrato de Operación”).
- (c) Mediante oficio No. 041-CCN-2013, de 20 de febrero de 2013, los señores Wilson Chamba y William Mosquera, en su orden, Presidente y Gerente General del Comité de Administración del Fideicomiso, motivados en las diferencias que mantiene el Fideicomiso con terceros en relación con la recaudación del Subsistema de Transporte, anunciaron la adopción de acciones que modifican unilateralmente los términos del Contrato de Operación, a partir del 23 de febrero de 2013.
- (d) Mediante oficio No. SM-0369/13, de 23 de febrero de 2013, el Distrito Metropolitano de Quito, a través del Secretario de Movilidad, manifestó su desacuerdo con las medidas anunciadas.



- (e) En razón del riesgo de que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema de Transporte se vea afectada en su continuidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, seguridad y calidad, todas condiciones esenciales del servicio público, el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A003, de 22 de febrero de 2013, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio para enfrentar la emergencia evidenciada (las "Medidas Urgentes" o "Resolución 003").
- (f) Entre las Medidas Urgentes consta el solicitar a la Función Judicial las acciones urgentes para evitar la afectación al servicio público. En este contexto, el 23 de febrero de 2013, a las 03H30, la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, con fundamento en el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, autorizó "*disponer el uso y operación al personal del Distrito Metropolitano de Quito, de los buses articulados en dicho corredor; debiendo para el efecto contar con la colaboración de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la fuerza pública en general a efectos de lograr que no se interrumpa el servicio a la ciudadanía y se pueda lograr las medidas que de forma unilateral pretenden tomar los operadores del corredor central*" (la "Disposición Judicial").
- (g) Así mismo, entre las Medidas Urgentes, el señor Alcalde dispuso a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros de Quito "*adopte las medidas necesarias, de acuerdo con la ley, a fin de garantizar la operación de los buses articulados que operan en el Corredor Central Norte y la gestión administrativa y de recaudo de los valores que se generen en las paradas, estaciones y terminales de éste*".
- (h) En razón de la adopción de las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, la mañana del 23 de febrero de 2013, el Gestor asumió la Operación Troncal en el Subsistema de Transporte, íntegramente. La prestación de los servicios complementarios de alimentación se ha mantenido en los términos del Contrato de Operación, bajo la fiscalización y control de la Secretaría de Movilidad conforme lo ha dispuesto el señor Alcalde como Medidas Urgentes.
- (i) En atención a las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, el mismo 23 de febrero de 2013, con el objeto de evitar cualquier acto compulsivo, las Operadoras consintieron en facilitar el empleo de los Buses Troncales y todos sus Medios para que la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, desde dicha fecha a cargo del Gestor, no se vea afectada.
- (j) Mediante oficio No. 045-CCN-2013, de 27 de febrero de 2013, las Operadoras, excepto la Sociedad Anónima de Transportes Ejecutivos del Sur TESUR S.A., solicitaron al Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal:
- (i) La terminación del Contrato de Operación, por mutuo disenso.
 - (ii) La negociación y suscripción de un contrato de operación al amparo de los artículos 56, 72 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y 76 del Reglamento de la referida Ley, de modo

que se proceda con los respectivos informes, resolución administrativa y notificación.

- (k) Mediante oficio No. s/n, de 26 de febrero de 2013, de su parte, el Fideicomiso, a través de su representante legal, se ha dirigido al Distrito Metropolitano de Quito para manifestar que, conforme al régimen contractual y las circunstancias de hecho que mantienen con terceros, el Contrato de Operación así como los instrumentos que le son conexos, son inviables.
- (l) Con los informes financiero, técnico y legal contenidos en los memorandos GAF-2013-161 de 13 de marzo de 2013, GT-2013-0306 de 7 de marzo de 2013 y AJ-135ª-2013 de 5 de marzo de 2013, se han recomendado la adopción de medidas que permitan al Gestor proveerse de los Medios necesarios para asegurar la continuidad del servicio público en el Subsistema de Transporte mientras se mantienen vigentes las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial, y las autoridades competentes consideran y resuelven sobre las peticiones de los Operadores.

3. Definiciones e interpretación

3.1. Términos Definidos

Para efectos de la interpretación y aplicación de las estipulaciones, declaraciones y seguridades y más términos, condiciones o limitaciones contenidos en este Acuerdo, las siguientes palabras escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) “Administrador del Sistema”: es el órgano u organismo responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- (b) “Bus Troncal”: es el Vehículo que, con las características y especificaciones previstas en el Contrato de Operación, circula en los Corredores Troncales.
- (c) “Contrato de Operación”: es el instrumento descrito en la cláusula de antecedentes de este Acuerdo.
- (d) “Corredor Troncal”: es el carril determinado por el Administrador del Sistema y adecuado para la circulación permanente y prioritaria de los Buses Troncales.
- (e) “Disposición Judicial”: Aquella referida en los antecedentes.
- (f) “Empresa Operadora” u “Operadora”: únicamente para propósitos identificativos en este Acuerdo, es cada una de las organizaciones que consta identificada en la cláusula de comparecientes de este Acuerdo.

- (g) “Estación”: Es el lugar autorizado para el ascenso y el descenso de usuarios.
- (h) “Cooperativa”: Una Parte y el mecanismo legal que las Operadoras emplean para consolidar los Medios facilitados al Gestor y administrar la Retribución de Uso.
- (i) “Flota”: es el conjunto de Vehículos que las Operadoras destinan a la Operación Troncal en cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.
- (j) “Intervención”: es el mecanismo, que consentido libre y voluntariamente por cada Operadora, se encuentra regulado en este Acuerdo para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- (k) “Mecanismos de Cobertura”: es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como efecto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de cualquier contingencia.
- (l) “Medidas Urgentes” o “Resolución 003”: Aquellas referidas en los antecedentes.
- (m) “Medios” son los Vehículos, el talento humano y los insumos y más medios materiales, sin limitación de ninguna naturaleza, que son requeridos para que el Gestor preste los servicios de transporte de pasajeros en el Corredor Central Norte y, en cualquier caso, para que se cumpla el objeto y fin de este Acuerdo, las Medidas Urgentes y la Disposición Judicial.
- (n) “Operación”: son todas las actividades desarrolladas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, con sujeción al Plan Operacional determinado por el Gestor, en virtud de este Acuerdo.
- (o) “Operación Troncal”: es la Operación que se ejecuta a través de los Buses Troncales en el Corredor Troncal.
- (p) “Operación de Alimentación”: es la Operación que se ejecuta a través de buses alimentadores, para canalizar la demanda de los usuarios hacia la Operación Troncal.
- (q) “Parte”: se refiere tanto al Gestor como a la Operadora, individual o conjuntamente y/o a la Cooperativa.
- (r) “Periodo de Emergencia”: es el comprendido entre el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013) y la fecha de derogatoria de la Resolución 003.
- (s) “Plan Operacional”: conjunto de parámetros y criterios que definen y limitan la Operación a cargo de cada una de las Operadoras y de ellas en conjunto en el Subsistema de Transporte y que incluye, entre otros

aspectos, las Rutas, las Estaciones, los Itinerarios, los Intervalos, las Frecuencias de Servicio, administración de Vehículos y medios, y más aspectos de orden técnico.

- (t) “Plazo de Vigencia”: se refiere al tiempo en que este Acuerdo surtiría efectos entre las Partes.
- (u) “Régimen Jurídico Aplicable”: es el ordenamiento jurídico ecuatoriano y metropolitano y se refiere a todas las normas jurídicas vigentes, sus reformas y aquellas que se expidan luego de la suscripción de este Acuerdo que, durante el Plazo de Vigencia de este Contrato y en cada momento, rigen y regirán los derechos y obligaciones de las Partes.
- (v) “Rentas del Subsistema”: son todos los ingresos que se generen con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Subsistema de Transporte, en la Operación Troncal.
- (w) “Retribución de Uso”: son los ingresos a los que tiene derecho la Cooperativa bajo los términos de este Acuerdo.
- (x) “Subsistema de Transporte”: es aquel subsistema de transporte colectivo que forma parte del sistema metropolitano que se encuentra constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y rutas de alimentación que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema, se han implementado o se llegaren a implementar. Para efectos de este Acuerdo el Subsistema de Transporte que se considera es exclusivamente el Corredor Central Norte.
- (y) “Variación”: toda modificación a este Acuerdo.
- (z) “Vehículo”: son todos y cada uno de los Buses Troncales, afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros materia de este Acuerdo.

3.2. Reglas de interpretación

- (a) En la medida que exista conflicto entre los términos de este Acuerdo y aquellos de otros instrumentos contractuales precedentes, los términos de este Acuerdo prevalecerán en todo aquello que se refiera a la Operación Troncal del Subsistema de Transporte hasta la derogatoria de la Resolución 003.
- (b) En la medida en que las estipulaciones de este Acuerdo determinen deberes y obligaciones de las Operadoras menos exigentes que aquellos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, aquellos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable prevalecerán.



- (c) Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este Acuerdo no alteran la interpretación de los términos de este Acuerdo.
- (d) Las referencias efectuadas a cualquier Parte o persona en este Acuerdo incluyen a sus sucesores, subrogantes y cesionarios permitidos, incluidos los titulares de los Vehículos vinculados a la Operación.
- (e) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.
- (f) A menos que expresamente se estipule lo contrario en este Acuerdo, todas las referencias que se hagan a algún acto o contrato, se entenderán efectuadas al acto o contrato respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.
- (g) Excepto cuando se lo prevea expresamente, las referencias a cláusulas son referencias hechas a las cláusulas de este Acuerdo.
- (h) En todo lo que no está previsto en esta cláusula, las palabras que se incluyan en sus estipulaciones se entenderán según su sentido natural y obvio, si no se encuentran definidos en el Régimen Jurídico Aplicable.

4. Objeto del Acuerdo

- 4.1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, las Operadoras por medio de este instrumento se obligan a:
 - (a) Proveer al Gestor de los Medios para que éste pueda prestar el servicio de transporte público de pasajeros durante el Periodo de Emergencia.
 - (b) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la Operación de Alimentación en los términos que lo venían haciendo hasta el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013), sujetándose, en cualquier caso al Plan Operacional adoptado por el Gestor.
 - (c) Facilitar la consolidación de Medios a cargo de la Cooperativa durante el Periodo de Emergencia, a través de la provisión de los servicios de transporte que son objeto de este Acuerdo, siempre con sujeción al Plan Operacional que determine el Gestor.
 - (d) Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Vehículos que se destinen para atender el objeto de este Acuerdo.
 - (e) Responder, en los plazos y forma que el Gestor establezca para cada caso, los requerimientos de información o documentación que le formule.
 - (f) Permitir o hacer que se permita la adecuada fiscalización y evaluación del cumplimiento de este Acuerdo por parte del Gestor y/o las autoridades competentes del Distrito Metropolitano de Quito, o de los inspectores, auditores e interventores designados por éstos, admitiendo el acceso a cualquier instalación o Vehículo del personal autorizado por ellos.

4.2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, a la Cooperativa le corresponde en virtud de este instrumento:

- (a) Consolidar los Medios de titularidad de cada una de las Operadoras, necesarios para facilitar la provisión del servicio de transporte público de pasajeros a cargo del Gestor en el Corredor Troncal y asumir las obligaciones a cargo de las Operadoras para las que éstas hubieren emitido una instrucción específica.
- (b) Efectuar junto con el Gestor, a través de sus órganos, la liquidación de la recaudación de las Rentas del Subsistema.
- (c) Facturar al Gestor la reposición de los gastos incurridos con ocasión del uso de los Buses Troncales y más Medios puestos a disposición del Gestor por parte de las Operadoras, hasta por los límites previstos en este Acuerdo.
- (d) Pagar a las Operadoras, en función de su participación en el Subsistema de Transporte y los acuerdos que mantengan vigentes las Operadoras.

4.3. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos previstos en el presente Acuerdo, al Gestor principalmente le corresponde, en virtud de este instrumento:

- (a) La administración integral, incluida la gerencia operativa, del Subsistema de Transporte.
- (b) La provisión del servicio de transporte público de pasajeros en la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, empleando para este propósito los Vehículos y más Medios que provean las Operadoras.
- (c) La gestión de la recaudación y el uso y disposición de los recursos derivados de la Operación Troncal del Subsistema de Transporte, en los términos previstos en este Acuerdo.
- (d) El pago de las facturas que la Cooperativa le gire por el uso de los Buses Troncales y más Medios provistos por las Operadoras, hasta por los límites previstos en este Acuerdo.

5. Prohibición general de paralización

- (a) Las Operadoras declaran, reconocen y consienten que no podrán paralizar, ni aun parcialmente el servicio público a cargo del Gestor, obstaculizando el uso de los Buses Troncales o suspendiendo la provisión de los medios materia de este Acuerdo, en ningún momento.
- (b) En caso de que, en contravención a esta prohibición general las Operadoras o los titulares de los Vehículos, de hecho o por cualquier razón, intervengan por acción u omisión en la paralización de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, aun parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que haya lugar, el Gestor queda habilitado y autorizado por las Operadoras para disponer la Intervención y adoptar de este

habilitado y autorizado por las Operadoras para disponer la Intervención y adoptar de este modo toda o cualquier medida que sea necesaria para garantizar la funcionalidad del Sistema Metropolitano o el Subsistema de Transporte, incluso las medidas compulsivas dispuestas a través de la Decisión Judicial.

6. Plan Operacional

- (a) La planificación de la Operación estará a cargo del Gestor en todo momento durante el Periodo de Emergencia, lo que la Operadora reconoce y acepta mediante este Acuerdo.
- (b) Las actividades de las Operadoras estarán sujetas al Plan Operacional que determine el Gestor y, en todo aquello que no se encontrará previsto en el Plan Operacional, a las instrucciones técnicas emitidas por el Gestor.

7. La Flota

- (a) Las Operadoras se obligan a poner a disposición del Gestor todos los Buses Troncales que, de conformidad con los registros públicos, venían operando en el Subsistema de Transporte hasta el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013), esto es, setenta y cuatro (74) Buses Troncales.
- (b) El Gestor declara y reconoce que los Vehículos que son destinados a la Operación de conformidad con este Acuerdo son de propiedad de las Operadoras o de terceros; sin embargo, sin perjuicio de la Decisión Judicial, las Operadoras otorgan o causarán que voluntariamente se otorgue el derecho de uso a favor del Gestor, compensado este uso en los términos de este Acuerdo a través de la Retribución de Uso.

8. Fiscalización

- 8.1 Es derecho y obligación del Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito fiscalizar y evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, lo que las Operadoras aceptan y consienten expresamente.

En ejercicio del derecho para fiscalizar y evaluar el cumplimiento de este Acuerdo, el Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito estarán facultados a:

- (i) Acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, Vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación.
- (ii) Requerir se le presente en un plazo, definido razonablemente en días calendario, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Acuerdo. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Gestor.
- (iii) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Vehículos cumplan con las características técnicas y funcionales necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo. La Operadora estará obligada a

poner a disposición del Gestor el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera.

- (iv) Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora del Plan Operacional, a través de cualquier medida que estime adecuada el Gestor.
 - (v) En general, vigilar que la Operadora cumpla con sus obligaciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable y este Acuerdo, mediante cualquier medida que estime adecuada el Gestor y/o la autoridad competente del Distrito Metropolitano de Quito.
- 8.2. La Operadora declara y consiente que no podrá oponer derechos de propiedad intelectual o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el Gestor y/o la autoridad competente del Distrito Metropolitano de Quito, puedan ejercer sus derechos en materia de fiscalización y evaluación de este Acuerdo.
- 8.3. El Gestor y/o el Distrito Metropolitano de Quito ejercerán sus derechos de fiscalización y evaluación del cumplimiento de este Acuerdo directamente o a través de terceros, a su entera discreción.

9. Cláusula penal

- (a) Para asegurar el cumplimiento de una obligación prevista en este Acuerdo, las Operadoras, libre y voluntariamente se sujetan a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación contractual, o de retardar su cumplimiento, según las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.
- (b) Todas las penas o multas se causarán de manera continua hasta cuando se restituya el cumplimiento del Acuerdo, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, cuando éstos debieron ser cumplidos en, hasta o desde cierto momento.
- (c) Cuando se trate de un parámetro, requisito, obligación o responsabilidad no sujeta a plazo o término o cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se causarán tantas multas como infracciones haya cometido la Operadora o sus contratistas o dependientes, cuantificadas en cada ocasión de la práctica de una fiscalización o evaluación.
- (d) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las multas o penas previstas en esta cláusula son de naturaleza contractual y, por tanto, se aplicarán entre las Partes con absoluta independencia de la responsabilidad administrativa o, en su caso, penal de la Operadora y/o sus representantes de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (e) Para los propósitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, las Partes declaran que los incumplimientos contractuales, individualmente considerados, para los que se ha determinado una pena o multa de conformidad con esta cláusula, se refieren a obligaciones sujetas a cláusula penal.

- (f) El incumplimiento de elementos sustanciales de este Acuerdo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el Acuerdo y particularmente la aplicación de las penas y multas, constituyen causa de terminación del Acuerdo.
- (g) Para los propósitos de la aplicación de la pena o multa se atenderá la fecha en la que conste el hecho del incumplimiento en el correspondiente informe de fiscalización o reporte de datos o documentación.
- (h) Todas las multas que se hubieren producido dentro de cada periodo semanal deberán ser parte de la liquidación semanal de la Retribución de Uso, con independencia del mecanismo de impugnación previsto en el Acuerdo o del estado de cumplimiento del Acuerdo.
- (i) La Operadora podrá, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación, oponerse a la aplicación de una pena o multa contractual específica, justificando documentalmente su impugnación, de modo que la prueba aportada pueda enervar los efectos de los informes de fiscalización o más datos o documentos obtenidos en aplicación de los mecanismos de fiscalización previstos en este Acuerdo.
- (j) En caso de que la Operadora se hubiere opuesto a la aplicación de una multa y el Gestor encontrare su impugnación fundada, procederá a disponer la restitución de lo pagado o en su caso disponer la compensación de este valor con las acreencias pendientes de pago por parte de la Operadora.
- (k) En caso de que el Gestor encontrare que la impugnación no se encuentra justificada, la Operadora podrá emplear en defensa de sus intereses el mecanismo de resolución de controversias previsto en este Acuerdo.
- (l) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las penas o multas respecto de las que la Operadora no hubiere presentado oposición en los plazos y modo previstos en esta cláusula, se considerarán a todos los propósitos firmes y no admiten restitución, indemnización o acción posterior.
- (m) En general, las Partes acuerdan que las infracciones y penas que fueron previstas en el Contrato de Operación se integren a este Acuerdo como parte de éste; sin embargo, en caso de que, el hecho no hubiere sido previsto en el Contrato de Operación como infracción contractual sujeta a multa, las Partes acuerdan aplicar las letras subsiguientes.
- (n) La falta de cumplimiento oportuno de toda obligación a cargo de la Operadora prevista en este Acuerdo, sus subcontratistas, dependientes o controlados, sea ésta de dar, hacer o no hacer, y que debió ser cumplida en, desde o hasta determinada fecha o dentro de un plazo, causará una multa a cargo de la Operadora, por cada día de retraso hasta el día en que se hubiere cumplido íntegramente la obligación de la que se trate, en un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso.





- (o) En todos los casos en que la Operadora, en general, sus contratistas, dependientes o controlados, no cumplieran con cualquier parámetro, requisito, obligación o responsabilidad previsto en el presente Acuerdo o el Plan Operacional, el Gestor podrá imponer a las Operadoras, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho detectado, una multa de mil dólares de los Estados Unidos de América.
- (p) Las multas por falta de cumplimiento oportuno previstas en la letras (n) y (o) de esta cláusula son compatibles entre sí. De modo que, acaecido un hecho que suponga el incumplimiento de este Acuerdo y que dé origen a una multa de conformidad con la letra (o) de esta cláusula, la Operadora está en la obligación de ajustar su conducta a las previsiones del Acuerdo inmediatamente, de tal modo que desde la fecha en que se hubiera constatado el incumplimiento contractual se devengarán las multas previstas en la letra (n) de esta cláusula hasta que la Operadora justifique el cumplimiento contractual pleno.
- (q) En caso de que el total de las multas que deban aplicarse en un periodo semanal, por el incumplimiento contractual, sea equivalente al diez por ciento (10%) o más de la Retribución de Uso para ese período, el Gestor podrá cursar a la o las Operadoras una notificación de terminación anticipada con los efectos determinados en el Acuerdo y/o ejecutar las garantías previstas en el Acuerdo por su valor total.

10. Rentas del Subsistema

- (a) Las Rentas del Subsistema son todos los ingresos que se generen con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Operación Troncal del Subsistema de Transporte.
- (b) Las Rentas del Subsistema son recursos públicos administrados por el Gestor.
- (c) De conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo, le corresponde al Gestor la gestión de recaudación de las rentas del Subsistema, gestión que, exclusivamente en lo que corresponde a la atención al público en ventanilla de cada Estación (*front office*), podrá ser delegado a las Operadoras, siempre que se cumpla la condición prevista en la letra (d) de esta cláusula.
- (d) Dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, las Operadoras conjuntamente deberán justificar ante el Gestor que cuentan con los recursos humanos y los medios, incluida la organización y estructura de gestión, adecuados a juicio del Gestor, para asumir las tareas de atención al público en ventanilla. En caso de que ello ocurra, el Gestor dejando constancia escrita del hecho mediante la correspondiente acta, trasladará las tareas de *front office* a quien, en representación de las Operadoras, deba asumir estas actividades.

- (e) Todas las demás actividades de la gestión de recaudación –distintas a las previstas en el literal precedente- estarán en todo momento a cargo del Gestor y serán cubiertas con las Rentas del Subsistema.

11. Aplicación de las Rentas del Subsistema

- (a) Las Partes declaran que las Rentas del Subsistema serán aplicadas de conformidad con el siguiente orden de prelación:
 - (i) Pago de los costos y gastos en que haya o deba incurrir el Gestor a partir del veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013) y durante el Periodo de Emergencia.
 - (ii) El pago de la Retribución por Uso, prevista en este Acuerdo, a favor de la Cooperativa.
 - (iii) Los pagos que se deban efectuar a cuenta de las Operadoras por las tareas previstas en la cláusula 10 (d) de este Acuerdo.
- (b) Sin embargo, se retendrá y deducirá de la Retribución de Uso antes de su pago, los tributos que le corresponda pagar, las multas o cualquier otra obligación pecuniaria a cargo de las Operadoras, de conformidad con este Acuerdo y el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Del mismo modo, las Operadoras, individual o conjuntamente, podrán solicitar al Gestor que de la Retribución de Uso que les corresponda sea retenido y pagado a favor de un tercero, cualquier monto exclusivamente vinculado con las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

11.2. Instrucciones y procedimiento de pago y facturación

- (a) Las Operadoras, mediante instrumento, requieren y autorizan al Gestor que la Retribución de Uso le sea pagada a la Cooperativa.
- (b) Las Operadoras, por medio de este instrumento instruyen a la Cooperativa a:
 - (i) Liquidar con el Gestor la Retribución de Uso.
 - (ii) Facturar como reposición de gastos la Retribución de Uso, con base en las facturas que cada Operadora emitirá en función de las instrucciones que la Cooperativa haya recibido para el Periodo de Emergencia. El monto total a ser facturado por las Operadoras, en cualquier caso, se sujetará a los valores que se desprendan de la liquidación de la Retribución de Uso.
 - (iii) Pagar a las Operadoras la porción que les corresponde por los servicios prestados una vez cobrada la Retribución de Uso.



11.3. Retribución de Uso

- (a) El Gestor con cargo a las Rentas del Subsistema pagará a la Cooperativa la Retribución de Uso en proporción al número de los Buses Troncales efectivamente provistos por las Operadoras del total de Vehículos previstos en este Acuerdo, el valor que resulte de deducir del total de los montos recaudados semanalmente, los siguientes valores:
 - (i) Los costos y gastos incurridos por el Gestor para atender la delegación efectuada mediante la Resolución 003.
 - (ii) Las multas liquidadas que sean aplicables de conformidad con este Acuerdo.
 - (iii) Las retenciones que deban ser practicadas de conformidad con este Acuerdo.
- (b) Los días lunes de cada semana, durante el Periodo de Emergencia, el Gestor junto con la Cooperativa procederá a liquidar los valores que por Retribución de Uso le corresponda por el periodo semanal inmediatamente anterior.
- (c) Con esta liquidación, la Cooperativa instrumentando los mecanismos que contable y legalmente considere pertinentes, facturará al Gestor por los costos y gastos incurridos en el periodo, dentro de los tres (3) primeros días contados desde la fecha de liquidación.
- (d) El Gestor procederá con el pago correspondiente dentro de los subsiguientes tres (3) días contados desde la fecha de aceptación de la factura, siempre que la factura corresponda a los requisitos legales y las previsiones de este Acuerdo.
- (e) Las Partes, con la suscripción de este Acuerdo, aceptan la distribución de riesgos efectuada, y las Operadoras reconocen, de manera irrevocable, que la Retribución de Uso definida en los términos de este Acuerdo es una retribución suficiente y adecuada a la distribución de riesgos de este Acuerdo y, principalmente, al uso de los Buses Troncales dispuesta judicialmente y de la provisión de todos los demás Medios necesarios para su uso en la Operación Troncal.
- (f) Las Operadoras se obligan a asumir los riesgos que se les presenten en la ejecución de este Acuerdo y a arbitrar y emplear todos los Mecanismos de Cobertura que estime necesarios para mitigarlos sin afectar la funcionalidad del Subsistema Metropolitano o el Subsistema de Transporte, sea mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, pólizas, garantías o cualquier otro que considere pertinente, sin perjuicio de aquellos previstos en este Acuerdo.

12. Responsabilidad

12.1. Estipulación general

- (a) Las Operadoras asumen plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo; y, en tal virtud, las Operadoras son responsables frente al Gestor y al Distrito Metropolitano de Quito de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y la asunción de las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como el pago de las penas y multas, indemnizaciones, reparaciones, reintegros e intereses que pudieran serles exigidos.
- (b) Las Operadoras son responsables de cualquier daño en la infraestructura de transporte del sistema que se hubiera producido por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable a las Operadoras, los titulares de los Vehículos, su personal y, en general sus subcontratistas o dependientes, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar al Gestor y/o al Distrito Metropolitano de Quito.
- (c) Las Operadoras son responsables por cualquier daño que se hubiera producido a usuarios, la colectividad o en general a terceros, por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable a las Operadoras, los titulares de los Vehículos, su personal y, en general sus subcontratistas o dependientes, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar a los sujetos afectados.
- (d) Las Operadoras se obligan a mantener indemne y liberar en forma efectiva al Distrito Metropolitano de Quito, al Gestor y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas, usuarios y TASKI S.A. o los subcontratistas de ésta o sus dependientes) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos derivados de este Acuerdo, los materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción arbitral, judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar.
- (e) La responsabilidad y obligación que asumen las Operadoras en esta cláusula tendrá vigencia aún después de que el Acuerdo haya terminado, por hechos, actos o contratos, acaecidos ejecutados o celebrados antes y durante la vigencia del Acuerdo.
- (f) Todo lo estipulado en esta cláusula, no afecta de modo alguno el régimen de responsabilidad extracontractual a cargo de las Operadoras, según lo previsto en el Régimen Jurídico Aplicable, ni se interpretará como un eximente de responsabilidad o un medio para disminuir o atenuar dicha responsabilidad.

12.2. Personal

- (a) El personal contratado, comprometido o subcontratado por cada una de las Partes o sus subcontratistas para cumplir con el objeto de este Acuerdo no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.
- (b) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Las Partes conocen y declaran que este Acuerdo no se trata ni podrá ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de ninguna naturaleza.

12.3. Relación con terceros

- (a) Nada de lo que contiene este Acuerdo se interpretará como la creación de una asociación, sociedad o empresa conjunta, o la imposición de un deber, facultad, obligación o responsabilidad general de agencia o sociedad sobre o con respecto a una de las Partes.
- (b) Ninguna de las Partes ni sus representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en este Acuerdo.
- (c) Por las obligaciones asumidas por las Operadoras en este Contrato, las Operadoras consienten y declaran que las garantías otorgadas en el Contrato de Operación serán ejecutables por los incumplimientos del presente Acuerdo. Por medio de este instrumento, las Operadoras instruyen a la fiduciaria pertinente la ejecución de las garantías y seguridades otorgadas con ocasión del Contrato de Operación con el solo requerimiento del Gestor. Es obligación de las Operadoras efectuar toda y cualquier modificación que se requiera en los instrumentos previamente suscritos para hacer efectiva esta estipulación, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo.

13. Intervención en caso de paralización del servicio de transporte público de pasajeros

- (a) Sin perjuicio de la prohibición general de paralizar la Operación y de los efectos previstos en este Acuerdo por esta razón o por el incumplimiento contractual, para asegurar la regularidad y continuidad del servicio de transporte público de pasajeros, las Operadoras autorizan y consienten mediante este instrumento, para el evento en que por cualquier circunstancia no puedan cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo, temporal o definitivamente, que el Gestor

- designe un Interventor que asuma la actividades a cargo de las Operadoras, con las facultades previstas en esta cláusula, durante el Periodo de Emergencia.
- (b) Son facultades del Interventor por mandato incondicional e irrevocable de las Operadoras contenido en este Acuerdo:
- (i) Autorizar previamente todos los actos y contratos de las Operadoras.
 - (ii) Emitir las instrucciones a los contratistas, dependientes y titulares de Vehículos vinculados a la Operación, de obligatorio e inmediato cumplimiento.
 - (iii) Disponer, a costa de la Operadora, las auditorías técnicas, financieras y legales que se estimen pertinentes.
 - (iv) Informar al Gestor sobre las condiciones técnicas, financieras y legales para que las Operadoras puedan continuar con la ejecución del Acuerdo o recomendar su terminación.
 - (v) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el uso de los medios y Vehículos destinados a la Operación Troncal de conformidad con sus términos, hasta la sustitución de la Operadora, en los casos que corresponda.
- (c) En el caso de una Intervención, el uso de los Vehículos será retribuido con la Retribución de Uso según lo términos de este Acuerdo. Sin embargo, en el caso en que se deba emplear personal distinto al que se obliga la Operadora a poner a disposición del Gestor por este Acuerdo o se genere cualquier otro costo o gasto, de la Retribución de Uso se deducirán también los costos y gastos que de esta circunstancia se deriven.
- (d) Para el ejercicio del derecho de uso previsto en esta cláusula, el Gestor está autorizado por la Operadora a emplear la fuerza pública y cualquier otra medida de apremio que administrativamente se considere necesario, incluida la aprehensión y depósito de los Vehículos en los lugares que el Gestor disponga.
- (e) La Intervención iniciará con la notificación que haga el Gestor sin otro requisito formal y la Operadora se obliga a facilitar su ejecución del modo en que hubiera sido instruida por el Gestor.

14. Otras obligaciones, declaraciones y seguridades de las Operadoras

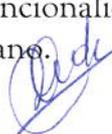
La Operadora adicionalmente se obliga, declara y asegura:

- (a) Este Acuerdo ha sido debidamente celebrado por los comparecientes y las Operadoras, es legalmente válido y vinculante, y no requiere de ninguna aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a fin de tener pleno vigor y efecto.

- (b) No conoce de ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite, que de cualquier manera pudiese perjudicar su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (c) Conoce el Régimen Jurídico Aplicable y los requisitos legales, técnicos y económicos para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (d) Posee el conocimiento requerido y la capacidad necesarios para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (e) Cuenta con el personal adecuado para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

15. Vigencia

- (a) El Plazo de Vigencia de este Acuerdo será hasta el fenecimiento del Periodo de Emergencia, esto es, hasta la fecha en que sea derogada la Resolución 003. El Periodo de Emergencia se contará para efectos del uso de los Buses Troncales y los demás Medios previstos por las Operadoras desde el veinte y tres (23) de febrero de dos mil trece (2013).
- (b) Las Partes podrán dar por terminado, anticipadamente, este Acuerdo antes de la conclusión del Plazo de Vigencia en los siguientes casos:
 - (i) Por decisión unilateral del Gestor en caso de que cualquiera de las Operadoras provocare afectación al servicio público a juicio del Gestor o se produzcan desvíos en el cumplimiento de un elemento sustancial de este Acuerdo.
 - (ii) Por incumplimiento de la Cooperativa, Operadora o de los titulares de los Vehículos vinculados a la Operación de una obligación prevista en este Acuerdo que no haya sido subsanada en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde la notificación que el Gestor hubiera cursado a la Parte incumplidora.
 - (iii) Cuando hubiere entrado en vigor el contrato de operación que hubieren suscrito cada una de las Operadoras, terminación que se verificará en relación con la o las Operadoras que lo hubieren suscrito. Una vez que el Administrador del Sistema ponga a disposición de las Operadoras el correspondiente proyecto de contrato de operación, es carga y obligación sujeta a plazo de cada una de las Operadoras negociar sus términos y, en cualquier caso, suscribir el contrato de operación que les corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario contados a partir de la suscripción de este Acuerdo.
 - (iv) Si cualquiera de las Operadoras o la Cooperativa es demandada, embargada, intervenida o afectada con cualquier medida cautelar que comprometa la funcionalidad del Subsistema de Transporte o el Sistema Metropolitano.



- (c) En caso de terminación anticipada, el Gestor actuará del mismo modo que lo haría en caso de la Intervención regulada en este Acuerdo hasta superar el Periodo de Emergencia.
- (d) Se consideran elementos sustanciales de este Acuerdo las que atañen a su objeto, de conformidad con las cláusulas 4 y 5 de este Acuerdo.
- (e) En cualquier caso, la terminación anticipada de este Acuerdo por las causales previstas en esta cláusula podrá verificarse en relación con una o más de las Operadoras o bien de la Cooperativa.

16. Cláusula penal en caso de terminación anticipada

- (a) Sin perjuicio de los demás derechos de las Partes previstos en este Acuerdo, en caso de incumplimiento de las obligaciones de las Operadoras o de la Cooperativa que originen la decisión de dar por terminado este Acuerdo anticipadamente, las Operadoras se obligan solidariamente a pagar al Gestor la suma trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 300.000,00).
- (b) La pena será aplicada sin perjuicio de que el Gestor con cargo a dicha multa pueda ejecutar las garantías o practicar la retención de la Retribución de Uso hasta por la suma con la que la multa sea satisfecha, lo que las restantes Partes consienten y autorizan.

17. Resolución de Controversias

Toda controversia derivada de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación y terminación de este Acuerdo será resuelta ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

18. Cesión

Sin el previo consentimiento escrito de la Gestora, ninguna Parte podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en este Acuerdo.

19. No terceros beneficiarios

Este Acuerdo se hace exclusivamente para beneficio de la ciudadanía, y nadie distinto a las Partes tendrá derecho alguno bajo este instrumento ni se lo considerará como beneficiario o afectado del mismo, excepto si expresamente se lo estipulare en este instrumento.

20. Divisibilidad

- (a) Si cualquier disposición de este Acuerdo es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte:



- (i) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será afectada y continuarán vigentes; y,
 - (ii) las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que tan cercanamente como sea posible logre los objetivos de este Acuerdo y produzca un efecto equivalente.
- (b) Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, las Partes se sujetarán al Régimen Jurídico Aplicable.

21. Primacía de este Contrato

- (a) Este Acuerdo regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su objeto.
- (b) Cada una de las Operadoras deberá asegurarse que la celebración por esa Operadora de cualquier otro contrato relacionado con este Acuerdo no causará que dicha Parte se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (c) Este Acuerdo representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y reemplaza a todos y cualquiera de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sea verbales o escritos, con respecto al mismo objeto.

22. Variaciones

Excepto en lo expresamente previsto en este Acuerdo, todas y cualesquiera adiciones, enmiendas y variaciones a este Acuerdo (las "Variaciones") sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

23. Tiempos e Indulgencia

- (a) Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo:
 - (i) obrará ni será interpretada como renuncia a cualquiera otro incumplimiento o un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; o,
 - (ii) será efectiva, a menos que se haga por escrito, debidamente suscrita por un representante autorizado de esa Parte.
- (b) La falta de insistencia de cualquiera de las Partes en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este Acuerdo, o el transcurso del tiempo u otra indulgencia otorgada por una Parte a la otra, no constituirán renuncia de dicho incumplimiento o aceptación de cualquier Variación.

incumplimiento, no deberá entenderse como una renuncia a los derechos de la Parte que concedió dicho tiempo o indulgencia. Cualquier tiempo o indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones que especifique la Parte que lo otorga, y será sin perjuicio de los derechos devengados de aquella Parte, salvo en la medida en que fuesen modificados expresamente durante dicho tiempo, indulgencia o renuncia.

24. Notificaciones y actos de comunicación judicial

24.1. Dirección para las Notificaciones

- (a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este Contrato deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante transmisión por facsímil o correo electrónico.
- (b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal propósito.

(i) El Gestor:

Atención: Ing. Carlos Poveda. Gerente General. Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

Email: sartieda@trolebus.gob.ec

Dirección: Av. Maldonado s/n y Miguel Carrión. Talleres del Trolebús.

Teléfono: 2665019

(ii) La Cooperativa:

Atención: Ángel Olmedo Bonilla Díaz. Gerente.

Email: coopcatar@gmail.com

Dirección: Av. Diego de Vásquez N63-140 y Sabanilla

Teléfono: 2594553

(iii) Las Operadoras:

Atención: Wilson Nicolás Chamba Pérez. Corredor Central Norte

Email: corredorcentralnorte@gmail.com

Dirección: Diego Vásquez S/N y Ramón Chiriboga (Estación de Transferencia La Ofelia CCN).

Teléfono: 3465373 / 3463175 / 3465374

24.2. Presunción de Notificación

- (a) Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:

24.2. Presunción de Notificación

- (a) Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:
 - (i) Si se entrega personalmente o a un dependiente, al momento de su recibo;
 - (ii) Si se envía por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; y
 - (iii) Si se envía por transmisión en facsímil o correo electrónico, al recibir confirmación de envío.
- (b) Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o a un dependiente o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

24.3. Citaciones

Mientras no se hubiere fijado un domicilio judicial, todos los actos de comunicación judicial, especialmente la citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable en las direcciones previstas en la cláusula 24.1 (b).

En la ciudad y fecha *ut supra* suscriben las partes en ocho ejemplares de igual valor. De ser necesario, el Gestor podrá requerir a los comparecientes el reconocimiento de su firma y rúbrica en cualquier momento.

Por el Consorcio Empresarial del
Transporte CONETRA C.A.:

Agapito Ney Jiménez Chamorro

Por el Consorcio Globaltrans:

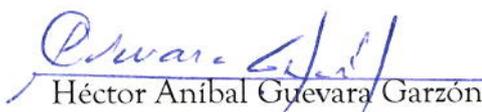
Washington Enrique Hoyos Aguilar

Carlos Daniel Mancero Santillán

José Rigoberto Gordón González

Por Transportes Carcelén Tarqui C.A.

Por Colectivos de Transportes Urbanos
Pichincha C.A.:


Héctor Aníbal Guevara Garzón


Luis Arturo Vallejo


Luis Lizandro Haro Álvarez


Galo César Carrillo Figueroa

Por Cooperativa Paquisha:

Por Compañía de Transporte Urbano
Trans. SanCarlos S.A.:


Leonardo Villagómez


Wilson Nicolás Chamba Pérez


Washington Enrique Hoyos Aguilar


Hernán Simeón Ramos Pardo

José Rigoberto Gordón González

William Ernesto Mosquera Vaca

Edmundo Iván Barros Quesada

Jorge Napoleón Espín

Por Cooperativa de Ahorro y Crédito
"COOP CATAR LTDA":

Ángel Olmedo Bonilla Díaz

Por Empresa Pública Metropolitana de
Transporte de Pasajeros de Quito

Carlos Poveda Merino
GERENTE GENERAL-GESTOR
EMTPQ.